Riohacha, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS S.A.S.CONTRA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS. RADICADO: 44-001-31-03-001-2019-00113-00

Se encuentra pendiente de resolver la solicitud datada 10 de febrero de 2022, en la que el apoderado judicial de la parte ejecutante SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS S.A.S., peticiona al juzgado que conmine a SALUDVIDA EN LIQUIDACION, para que aclare cuáles son los motivos por los que la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA se encuentra por debajo de los acreedores reconocidos de manera extemporánea, así mismo solicitan aclaración de por qué la empresa ejecutada esta por fuera de la prelación establecida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, así como a la prelación que tienen los acreedores excluidos de la masa.

Revisado la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante encuentra el despacho que la misma busca que se dé información sobre el trámite administrativo surtido en relación con la prelación de acreedores, petición sobre la cual este despacho no cuenta con la legitimación para realizarla, razón por la cual se niega por improcedente, pues el actor si encuentra algún interés en el asunto, puede solicitar la información a SALUD VIDA EN LIQUIDACIÒN, por medio de un derecho de petición, aunado al hecho de que la medida cautelar en la que se ordenó a la EPS SLUD VIDA EN LIQUIDACION retener los dineros de la ejecutada, fue revocada mediante auto de la fecha que decidió una reposición.

Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE;

1. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8dc0a6a9d314cf1d541eb6706518cbd5bdba1fdd1f8a9ca8971048af1983a1
Documento generado en 28/03/2022 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica